

ASUNTO: Consulta sobre el apartado 2 del Anexo VI – A), Real Decreto 818/2009.

En relación con el nuevo Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, esta Confederación Nacional de Autoescuelas, a través de sus Asociaciones provinciales, tiene conocimiento de que por parte de algunas Jefaturas de Tráfico se está informando sobre diversas modificaciones que tendrán lugar con la entrada en vigor, 08.12.09, de dicho Real Decreto.

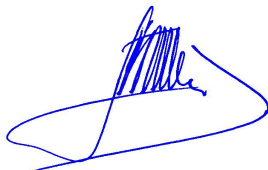
En esta línea de actuación, en *Nota Informativa* de una Jefatura de Tráfico, de fecha 6 de noviembre de 2009, se indica en su punto de *Novedades*, entre otras, lo siguiente:

“- Plazo entre convocatorias: el plazo entre convocatorias para realizar las pruebas, pasa de tres a seis meses. Entre la segunda y tercera convocatoria, mediará un plazo mínimo de doce días naturales. Entre las sucesivas convocatorias, el plazo mínimo será de dieciocho días. (No se exige la realización de clases prácticas).”

La aclaración realizada por la Jefatura en el texto final, incluida en el paréntesis, es la que viene a motivar esta consulta, dado que para esta Confederación no tiene razón alguna el establecer aplazamientos, entre convocatorias de pruebas no superadas, de no exigirse un número mínimo de clases que garantice una mejor preparación de los aspirantes y que, por otra parte, entraría en contradicción con lo establecido en el párrafo segundo del apartado noveno de la vigente Orden de 4 de diciembre de 2000, por la que se desarrolla el Capítulo III del Título II del reglamento general de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

En base a lo anterior, con el fin de informar a nuestros asociados y, en su caso, tomar las medidas que se consideren oportunas, se solicita conocer cual es el criterio de esa Subdirección General al respecto.

Madrid, 12 de noviembre de 2009



José Miguel Báez Calvo
PRESIDENTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL.
Dirección General de Tráfico.- MADRID.